



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210076500

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Acredite a través de documento idóneo, la calidad de copropietarios del CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA EL MIRADOR P.H, de los demandantes.
- 2.- Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos al extremo demandado, junto con la presente providencia y su respectiva subsanación (Art. 6° Dt 806/20).
- 3.- Apórtese la constancia de agotamiento de requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, sobre el objeto del litigio (art. 38 Ley 640 de 2001, art. 621 CGP).
- 4.- Adecue las pretensiones de la demanda de cara a las previsiones contenidas en el artículo 49 de la ley 675 de 2001.
- 5.- Allegue la totalidad de los anexos enunciados en el acápite de pruebas.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af91ca70fa8efa4385eb11784db986b1922d9a62d4fafee2b5b8ae0200aaeb56
Documento generado en 24/09/2021 04:19:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>